



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA EPIDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. El mercado fue cerrado el día 1 de enero de 2020. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que fue denominado como SARS-CoV-2 y la enfermedad se denomina COVID-19. El 30 de enero la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARS-CoV-2 en China, Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Primero.-

Constituye un motivo de extraordinaria preocupación para las autoridades sanitarias la emergencia de salud pública de importancia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con la situación y evolución del COVID-19. En este sentido, tanto el Ministerio de Sanidad como las Comunidades Autónomas han venido trabajando en la determinación y adopción de las medidas de prevención y contención necesarias en el seno del Consejo Interterritorial de Salud.

Dentro de las medidas se encuentran las relacionadas de distanciamiento social en relación a eventos multitudinarios.

**Segundo.-** El Pleno Extraordinario Urgente del Consejo Interterritorial de Salud celebrado el día 9 de marzo de 2020 (CISNS nº 130) acordó que se adoptaran diversas medidas relacionadas con la reducción de los contactos para frenar y contener la expansión del virus entre las que cabe destacar:

#### ***“Medidas de distanciamiento social en relación a eventos multitudinarios.***

*Las siguientes medidas tendrán un carácter temporal de 14 días revisables.*

#### ***En todo el territorio nacional.***

*Los grandes eventos deportivos profesionales y no profesionales, nacionales e internacionales, que supongan una gran afluencia de aficionados, se realizarán a puerta cerrada en toda España. Esto incluirá los partidos de primera y segunda división de fútbol y sus equivalentes de baloncesto y todos aquellos que comporten un número importante de movimiento de aficionados.*





*Otros eventos que comporten un gran movimiento de población se valorarán caso a caso y serán objeto de resolución por parte de la Comunidad Autónoma donde se celebren.*

***En las áreas de riesgo con circulación significativa.***

*Suspensión de actividades colectivas celebradas en espacios cerrados y que impliquen a más de 1.000 personas. En caso de que estas actividades tengan un aforo de menos de 1000 personas, podrán celebrarse si únicamente se cubre un tercio del aforo. Estas medidas se aplicarán a eventos de ocio, culturales y similares.”*

**Segundo.-** En este momento el número de casos confirmados de COVID-19 en la Región de Murcia asciende a nueve.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.- Competencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de ésta, artículo 4 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.





## Segundo.- Normativa aplicable.

El artículo veintiséis 1. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que “en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas”.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública dispone que sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley, contemplando entre otras la suspensión del ejercicio de actividades.

## Tercero.- Medidas

Teniendo en cuenta que en la Región de Murcia se está produciendo un incremento continuo en el número de casos confirmados, por la información disponible de carácter importado, resulta preciso implementar con carácter urgente las medidas de contención activa frente a la evolución epidémica para evitar el contagio comunitario. A este efecto, además de las medidas acordadas para todo el territorio nacional, resulta aconsejable extender a todo el ámbito territorial de la Región de Murcia las medidas previstas para las áreas de riesgo con circulación significativa.

Por los motivos expuestos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas

## RESUELVO

- 1.- Los grandes eventos deportivos profesionales y no profesionales, nacionales e internacionales, que supongan una gran afluencia de aficionados, se realizarán a puerta cerrada. Esto incluirá los partidos de primera y segunda división de fútbol y sus equivalentes de baloncesto y todos aquellos que comporten un número importante de movimiento de aficionados.
- 2.- Otros eventos que comporten un gran movimiento de población se valorarán caso a caso y serán objeto de autorización específica por parte de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.
- 3.- Se suspenden las actividades colectivas celebradas en espacios cerrados y que impliquen a más de 1.000 personas. En caso de que estas actividades tengan un aforo





de menos de 1000 personas, podrán celebrarse si únicamente se cubre un tercio del aforo. Estas medidas se aplicarán a eventos de ocio, culturales y similares.

4.- Sin perjuicio de las medidas establecidas en los apartados anteriores, que tienen carácter obligatorio, por este centro directivo se formularán recomendaciones dirigidas a sectores o ámbitos específicos. Las recomendaciones perseguirán la contención activa y el control de la infección basándose en el escenario dinámico en el que se desarrolla la epidemia por SARS-CoV-2 y en la última información en cada momento disponible, teniendo en cuenta que el objetivo principal es lograr la protección máxima frente al COVID-19.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en la forma que se determina en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

Fdo: José Carlos Vicente López

(Documento firmado electrónicamente al margen)

10/03/2020 16:55:35

VICENTE LOPEZ, JOSE CARLOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f03e053-62e7-4054-02ae-0050569b34e7

